



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Mayo Catorce (14) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN: 08001418900520240017000**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8**

**DEMANDADO: MARYORIE RIOS FERNANDEZ C.C. No. 1.140.838.554**

**INFORME SECRETARIAL:**

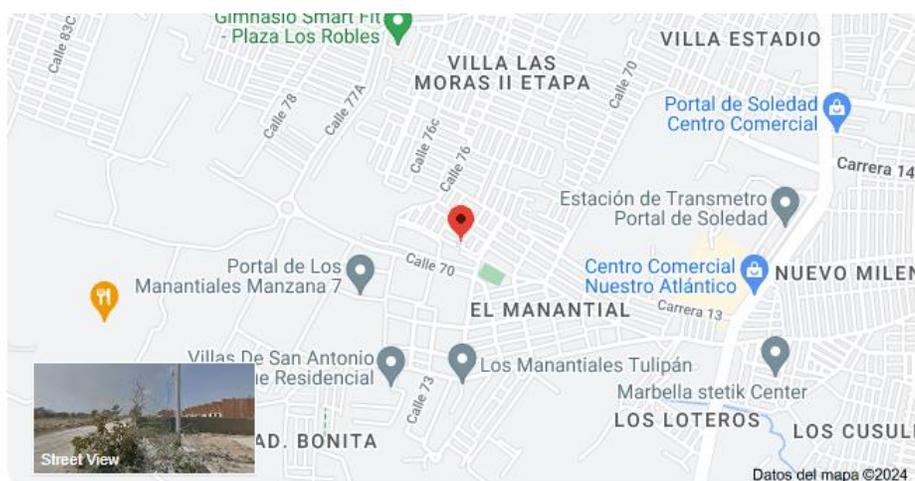
Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. MAYO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

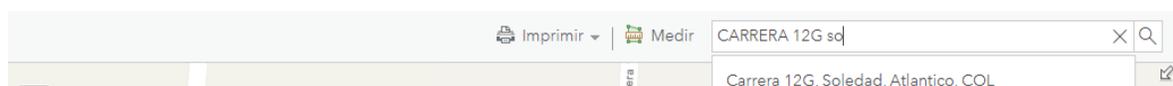
Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto le correspondió a este juzgado conocer la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, promovida por BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8, en contra del demandado MARYORIE RIOS FERNANDEZ C.C. No. 1.140.838.554. Una vez revisada la demanda se encontró que este juzgado no es competente para conocerla en razón de su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, “Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Respecto al Acuerdo citado corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que, al ser el domicilio de la parte demandada, Carrera 12 G No. 73-44, se vislumbra que esta dirección pertenece al Municipio de Soledad, así como se observa,



Cra 12g #73

Soledad, Barranquilla, Atlántico



Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En el acápite de notificaciones, informa el apoderado bajo la gravedad de juramento, que la información fue tomada del Formulario de Registro Único, que la ubicación de la demandada es en Soledad, para lo cual, este proceso pertenece a los Juzgados de Pequeña Causas de Soledad.

Lugar de expedición		28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA		1 6 9	Atlántico	Barranquilla
31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres	
RIOS	FERNANDEZ	MARYORIE		
35. Razón social				
36. Nombre comercial				
COMERCIALIZADORA E INVERSIONES R.S				
UBICACIÓN				
38. País		39. Departamento	40. Ciudad/Municipio	
COLOMBIA		Atlántico	Soledad	7 5 8
41. Dirección principal				
DG 76 D 5 C 27 MZ 30				
42. Correo electrónico				
rosfernandezmaryoris@gmail.com				
43. Código postal		44. Teléfono 1	45. Teléfono 2	
		3 0 0 4 9 1 4 6 9 8	3 0 1 3 8 5 8 4 4 9	
CLASIFICACIÓN				
Actividad económica		Ocupación		
Actividad principal		Actividad secundaria		52. Número establecimiento
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código
4 7 1 9	2 5 1 9 0 7 0 4			1

Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad-Atlántico, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad-Atlántico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 15 Mayo 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 68  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE

YHS



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Mayo Catorce (14) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN: 08001418900520240017000**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8**

**DEMANDADO: MARYORIE RIOS FERNANDEZ C.C. No. 1.140.838.554**

Oficio: 19585

SEÑORES:

**JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**ATLÁNTICO.**

LA CIUDAD.

ASUNTO: Remisión expediente por competencia.

Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia;

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad- Atlántico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda, sus anexos y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte.

Sírvase proceder de conformidad,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**